



Héctor Cuera Cuera
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

Asunto: Observaciones a la Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se incorpora las normas para regular el uso del subsistema de transporte público Metro de Quito

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la Sesión Ordinaria No. 045 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir observaciones al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula y limita el Uso de Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito”, mismas que solicito sean tomadas en consideración en la elaboración del proyecto final de segundo debate:

El considerando 32 señala:

Que, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública municipal, creada mediante resolución no. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma particular de la estructura del orgánico funcional del municipio del distrito metropolitano de quito, ratificado mediante resolución no. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el administrador del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros en el dmq, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Después de la fecha 06 de agosto del 2009 dice “que forma particular de la estructura del orgánico funcional (...)”, es decir no tiene coherencia o sentido todo el párrafo del presente considerando, por lo que es necesario que se ratifique o rectifique el presente considerando.

El artículo 3 determina:

“del Metro de Quito.- para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como el subsistema de transporte público metro de quito al medio masivo de transporte público de pasajeros en la ciudad de quito que se moviliza sobre una vía férrea exclusiva, siendo sus componentes principales, los siguientes: estaciones, talleres, cocheras y sus elementos, sistemas de comunicaciones, señalización ferroviaria, material rodante, señalética,



Héctor Cuera Cuera
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

subestaciones eléctricas y líneas de alimentación eléctrica, así como cualquier otro elemento necesario o complementario a la explotación y mantenimiento del subsistema”.

Se sugiere que después de la frase “sobre una vía férrea exclusiva”, se agregue la palabra subterránea, ya que es indispensable determinar que la línea férrea circula debajo del suelo por lo que el artículo 3 dirá:

“del Metro de Quito.- para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como el subsistema de transporte público metro de quito al medio masivo de transporte público de pasajeros en la ciudad de quito que se moviliza sobre una vía férrea exclusiva subterránea, siendo sus componentes principales, los siguientes: estaciones, talleres, cocheras y sus elementos, sistemas de comunicaciones, señalización ferroviaria, material rodante, señalética, subestaciones eléctricas y líneas de alimentación eléctrica, así como cualquier otro elemento necesario o complementario a la explotación y mantenimiento del subsistema”.

El numeral 17 del artículo 11 determina:

17) contar con planes de emergencias y protocolos, donde se establezcan las medidas de seguridad que deban adoptarse ante accidentes o situaciones de emergencia;

Se sugiere agregar, que incluye el servicio de teléfonos celulares satelitales en cabina, por lo que el numeral 17 dirá:

17) contar con planes de emergencias y protocolos, donde se establezcan las medidas de seguridad que deban adoptarse ante accidentes o situaciones de emergencia; que incluye el servicio de teléfonos celulares satelitales en cabina.

Al artículo 14.- deberes de los usuarios y visitantes del subsistema, se deberá agregar un numeral el mismo que dirá:

34) obligatorio el uso de mascarillas cuando padezca enfermedad respiratoria.

El numeral 4 del artículo 17 señala:

4) se prohíbe el ingreso de animales definidos como potencialmente peligrosos.

Por favor se debe especificar cuales son los animales potencialmente peligrosos, ya que se esta dejando al libre criterio del personal que realizan los controles.

El numeral 2 del artículo 18 establece:



Héctor Cuera Cuera
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

2) portar la correcta identificación individual y visual del animal (placa) así como también el certificado de vacunación y desparasitación actualizado del animal. Los mismos que podrán ser verificados por parte del personal de la operadora.

Mi pregunta es si existe un registro de animales domesticos; o, la identificación del animal es facultativo del propietario?

Al señalar que los mismos podrán ser verificados por parte del personal de la operadora, se deja al libre criterio del personal para que verifiquen o no la autenticidad de los documentos, por lo que sugiero que se debe poner “los mismos que deben ser verificados por parte del personal de la operadora”

El numeral 5 del artículo 20 determina:

1. La operadora, se reserva el ingreso o no de bicicletas o vehículos de micromovilidad, por razones de seguridad, congestión, eventos especiales, aglomeraciones, circunstancias particulares, que pudieran perjudicar o afectar el normal funcionamiento del subsistema.

Sugiero que después de la palabra “reserva el” se agregue la palabra “derecho de”, por lo que el numeral 5) dirá:

1. La operadora, se reserva el derecho de ingreso o no de bicicletas o vehículos de micromovilidad, por razones de seguridad, congestión, eventos especiales, aglomeraciones, circunstancias particulares, que pudieran perjudicar o afectar el normal funcionamiento del subsistema.

El artículo 29 dispone: de la flagrancia.- la agencia metropolitana de control en el ejercicio de sus potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución, será la responsable de iniciar procedimientos administrativos en flagrancia, cuando evidencie el cometimiento de una infracción administrativa in situ, ya sea por constatarla en el momento del ejercicio de su potestad de control, o por acudir a un llamado de emergencia realizado por la operadora, para la verificación de la flagrancia e inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

La flagrancia debe ser calificada dentro de las 24 horas de haberse cometido la infracción. La agencia metropolitana de control debe informar si dentro de sus competencias tiene unidades activas las 24 horas para poder calificar la flagrancia



Héctor Cuera Cuera
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

La letra b) del artículo 33.- de las infracciones graves y sus sanciones establece: se tipifican como infracciones graves de los usuarios y visitantes del transporte público metro de quito, y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, las siguientes:

B) fumar, o utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos, consumir drogas, sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas, dentro del subsistema, así como ingresar bajo el efecto de dichas sustancias;

Al señalar que se sancionará con el 25% de un salario básico unificado a las personas que consuman drogas o sustancias estupefacientes dentro del susbsistema estamos yendo en contra de lo que estable el código orgánico integral penal coip, ya que consumir drogas es un delito, no una contravención

Adicionalmente se debe determinar un mecanismo efectivo para llevar un registro y control de las personas que han sido sancionadas por medio de la presente ordenanza.

La disposición reformatoria cuarta, establece: refórmese el párrafo segundo del artículo 1351, por el siguiente:

“se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas, espacios y material rodante que forman parte del subsistema metro de quito entendiéndose como tal en su conjunto los accesos a cada una de las estaciones, estaciones, túnel, pasillos de traslado peatonal, trenes y demás material rodante, así como también en áreas regeneradas de las administraciones zonales y en el centro histórico de quito, dentro de los límites que, conforme con la declaración de quito como “patrimonio cultural de la humanidad” por parte del comité intergubernamental del patrimonio mundial de la unesco el 08 de septiembre de 1978 y, el título referente a las áreas y bienes patrimoniales de este código, se detallan a continuación: (...)”.

La zona c- del artículo 3, de la resolución no. Shtv-2021-010, de 2 de junio del 2021, suscrita por el secretario de territorio, hábitat y vivienda, del municipio del distrito metropolitano de quito, determina:

Zona c – dispersión: la zona c se definirá por un radio de 30.00 m. Medidos desde la boca de ingreso y que contiene las zonas antecedentes. En este nivel de flujo no se podrá implementar comercio autónomo.

Al respecto me permito indicar que el artículo 425, de la constitución del ecuador dispone:



Héctor Cueva Cueva
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la corte constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Por lo expuesto, de conformidad con la norma suprema señalada, es necesario revisar de una manera técnico legal, que la resolución no. Shtv-2021-010, de 2 de junio del 2021, no se contraponga a la ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Hector Enrique Cueva Cueva
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General



Héctor Cueva Cueva
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0015-O

Quito, D.M., 07 de enero de 2024

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: DIEGO FERNANDO PAVON RENGEL	d	DC-CCHE	2024-01-05	
Revisado por: DIEGO FERNANDO PAVON RENGEL	d	DC-CCHE	2024-01-05	
Aprobado por: Hector Enrique Cueva Cueva	hecc	DC-CCHE	2024-01-07	

